

RESOLUCION N°000014-2023-INVERMET-GG

Lima, 17 de enero de 2023

VISTOS: El informe N° 000001-2023-INVERMET-GG-RGC del servidor Ramiro Agapito Gómez Castillo, el Proveído N° 000052-2023-INVERMET-GG de la Gerencia General, el Informe N° 000011-2023-INVERMET-OGAF-OGRH-DBB del especialista en personal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 005-2023-INVERMET-OGAF-OGRH y el Proveído N° 000151-2023-INVERMET-OGAF-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 000025-2023-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Proveído N° 000092-2023-INVERMET-OGAJ y el Informe N° 000006-2023-INVERMET-OGAJ-CPA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 su Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del Reglamento del INVERMET, concordado con el numeral 18.1 y 18.2 del artículo 18 del citado MOP, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, es responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), y modificatorias, señala que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad;

Que, la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), entre rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, a través de diversos informes técnicos ha señalado que la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, y añade que, en el caso de las entidades públicas pertenecientes al régimen laboral 728, corresponde a cada entidad empleadora emitir las disposiciones internas que regulen las licencias sin goce de haber por motivos particulares, así como su duración máxima y la cantidad de veces que ésta puede ser ampliada;

Que, a su vez, el SERVIR ha señalado que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido por el servidor con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso en concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad;

Que, en esa línea, el INVERMET a través de la Directiva N° 004-2012-SGP "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos y Licencias al Personal", aprobada mediante Resolución N° 013-2012-SGP, ha regulado el procedimiento para otorgar permisos y licencias al personal, cuyo numeral 7.10 señala que la licencia de índole particular se otorga sin goce de haber hasta por un máximo de tres (03) meses, la cual debe contar con la opinión favorable del gerente o jefe de oficina, requisito sin el cual no se tramitará la solicitud, precisando que para el computo de los días se acumularán los días concedidos en los últimos doce (12) meses;

Que, adicionalmente, los artículos 59, 63 y 64 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del INVERMET, aprobado por Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP, establecen que las licencias por motivos particulares son consideradas como licencias sin goce de haber, las cuales se otorgan a solicitud del servidor a partir de un (01) días de licencia. Dichas licencias constituyen una facultad de la entidad por lo que no tiene la obligación de concederla, se otorgan como consecuencia de la respectiva evaluación caso por caso, conforme a las razones objetivas que lo ameriten, debiendo ser tramitada oportunamente ante el Secretario General Permanente, hoy Gerente General;

Que, de otro lado, los literales a), j), u) y v) del artículo 42 del MOP del INVERMET señala que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OGRH) tiene, entre otras, la función de evaluar los procesos técnicos y administrativos vinculados al sistema administrativo de gestión de recursos humanos, así como el seguimiento y evaluación de su cumplimiento; de gestionar y supervisar las relaciones laborales individuales del INVERMET; de cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas vigentes en el marco de sus competencias y emitir opinión técnica en las materias de su competencia;

Que, mediante documento de vistos, el servidor Ramiro Agapito Gómez Castillo, del régimen laboral del D.L N° 1057 (CAS), solicita a su jefa inmediata una licencia sin goce de haber por un periodo de catorce (14) días, del 18 al 31 de enero de 2023, por motivos personales;

Que, conforme a los documentos de vistos, la OGRH, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, previa evaluación de la solicitud de licencia antes mencionada, señala que ésta cumple con los requisitos establecidos en la normativa interna del INVERMET, por lo que considera procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por índole personal y expresa su conformidad a la solicitud del servidor CAS Ramiro Agapito Gómez Castillo, por catorce (14) días, del 18 al 31 de enero de 2023, para cuyo efecto cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración y Finanzas;



Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera viable la emisión del acto resolutorio que apruebe la licencia antes mencionada;

Con los vistos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del INVERMET; el Decreto de Alcaldía N° 02-2022 que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET; la Resolución N° 013-2012-SGP, que aprueba la Directiva N° 004-2012-SGP "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos y Licencias al Personal; y la Resolución N° 191-2017-INVERMET-SGP, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del INVERMET;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Otorgamiento de la licencia sin goce de haber**

Otorgar licencia sin goce de haber al servidor **Ramiro Agapito Gómez Castillo**, Asesor Legal de la Gerencia General, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), por el plazo de catorce (14) días calendarios, del 18 al 31 de enero de 2023, por motivos de índole personal.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución al servidor CAS Ramiro Agapito Gómez Castillo, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que proceda conforme a sus atribuciones, y a la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ROSA MARÍA V. CASTAÑEDA ZEGARRA
Gerente General

